

ACUERDO No. 029
(26 de agosto de 2004)

Por el cual se modifican los Acuerdos No. 057 del 11 de diciembre de 2001 y el 007 del 16 de mayo de 2002 por los cuales se establece y se reglamenta el Estímulo Académico de las Monitorías Estudiantiles

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA,

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

1°. Que la Institución requiere ofrecer a sus estudiantes que hayan cursado y aprobado como mínimo cuatro (4) semestres y dos (2) años de su carrera, la oportunidad de realizar actividades de monitoria y apoyo académico o administrativo al interior de la UCEVA, en calidad de estímulo académico.

2°. Que se hace necesario reglamentar la actividad estudiantil que en la modalidad de monitores que apoyen actividades académicas, administrativas, deportivas, recreativas, culturales y artísticas en la Institución.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el estímulo Académico de las Monitorias Estudiantiles, como mecanismo para que los estudiantes con mejor rendimiento académico, reciban un estímulo económico, por la realización de actividades de monitoria relacionadas con su campo de estudio.

ARTICULO SEGUNDO: Los monitores realizarán actividades primordialmente de apoyo a la labor académica, tales como organización de laboratorios, instrumentación, apoyo en la Sala de Sistemas e Internet, apoyo a los programas académicos y los programas de bienestar universitario en el manejo de controles de asistencia de docentes, en el uso de los recursos físicos o ayudas al personal docente para el desarrollo normal de la clase, colaboración en las labores de investigación y extensión relacionadas con la cátedra, y de apoyo a las dependencias administrativas que lo requieran.

PARÁGRAFO: Un estudiante solo podrá orientar una actividad.

ARTICULO TERCERO: Podrán ser monitores los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado
- b) Haber cursado como mínimo cuatro (4) semestres y dos (2) años en programas anuales del programa académico en el cual se encuentre matriculado.
- c) Haber obtenido un promedio de calificaciones no inferior a tres punto siete, (3.70), en el período académico inmediatamente anterior.
- d) Tener conocimiento y aptitudes claramente demostradas en el área en la cual va realizar su actividad.

ARTICULO CUARTO: Con el fin de ofrecer igualdad de oportunidades a los estudiantes de la Institución, la selección de monitores se hará mediante convocatoria pública, previa la expedición de la respectiva reglamentación.

ARTICULO QUINTO: Las monitorías de apoyo académico se realizarán por periodo académico; al término de éste, se verificará si el estudiante continúa cumpliendo con los requisitos, para acceder a las monitorías en el siguiente período académico.

El término de las Monitorias en áreas administrativas, será de acuerdo a las necesidades de las respectivas dependencias y no podrán exceder el término del período académico.

PARÁGRAFO: El monitor será evaluado al finalizar cada período académico por el responsable de la dependencia donde realizó la actividad.

ARTICULO SEXTO: A los monitores seleccionados dentro de las modalidades establecidas en el presente Acuerdo, se les concederá un estímulo que incluye:

Una cantidad en dinero diferido mensualmente, mediante Acto Administrativo de rectoría, durante el periodo académico, siempre que no incumpla con los requisitos para los cuales fue seleccionado.

PARÁGRAFO: El valor de la hora de monitoría será de (Dos Mil Quinientos cuarenta y nueve Pesos (\$2.549), para la vigencia de 2004 y el incremento anual se hará de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal.

ARTICULO SEPTIMO: El Vicerrector Académico mensualmente tramitará ante la Rectoría el reconocimiento y pago de las actividades de monitorías, para lo cual elaborará el proyecto de Resolución con el visto bueno de él y previa presentación de los soportes del cumplimiento de horarios y realización de tareas asignadas. La selección, verificación de requisitos y coordinación de los monitores corresponde a la Vicerrectoría Académica. En caso de incumplimiento de las responsabilidades contraídas por los monitores, el estudiante podrá ser suspendido de sus actividades por el Rector, previo informe del Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO: Se autoriza al rector para que expida la reglamentación de los procesos de selección y pago de los Estudiante Monitores.

ARTICULO OCTAVO: Se faculta al rector para reglamentar las actividades académicas a realizar por los monitores, y el número de horas semanales por cada actividad, las cuales no podrán exceder de veinte (20) horas semanales y se deben realizar en horarios diferentes al de sus clases.

ARTICULO NOVENO: Las actividades realizadas por los estudiantes monitores en la Institución se consideran como un estímulo académico que no genera relación laboral entre el estudiante y la Institución y no homologan o convalidan prácticas estudiantiles, pasantías o requisitos académicos.

ARTICULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, específicamente los acuerdos No. 057 del 11 de diciembre de 2001 y el 007 del 16 de mayo de 2002.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por el Consejo Directivo en sesión verificada el día veintiséis (26) de agosto de 2004.

El Presidente,

La Secretaria,

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ

LIMBANIA PEREA DORONSORO

María Elena Cáceres Vélez